

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 016
(IBAGUE, 10 DE MAYO DE 2022)**

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la LEY 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No.7 Ley 1801/16 del Código Nacional de Policía y Convivencia dentro del Capítulo III Comportamientos **que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales**, el cual reza: “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros” Ley 1801/16, contra propietaria del canino que causo lesiones a una menor de edad, el señor GEYNER JOHANN LAMILLA PRIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.243.626 de Ibagué, residente en la Calle 13 Sur No. 23 A -48 del Barrio San Isidro, Celular No. 318-4005003, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en plataforma de Registro Nacional De Medidas Correctivas.- COMPARENDO ELECTRONICO No. 73-001-6-2022-4925, de fecha 11/03/2022, realizado por control policivo del CAI BOQUERON por el Patrullero WILMER DAVID TRUJILLO HERRERA, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas a la parte denunciada y propietario del canino señor GEYNER JOHANN LAMILLA PRIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.243.626 de Ibagué, dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia así lo expresa C.N.S.C. Art. 124 No. 7.- “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”. Causando lesiones y rasguños en la cara de la menor de edad de nombre MARIA SALOME RINCON ROMERO, la madre se presentó al despacho de la Inspección para el reclamo respectivo de los gastos médicos, a quien se dio la información requerida para que actuada ante un centro de conciliación.

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

2.- Para el día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), se avoca conocimiento y radica querrela por infracción a las normas de Control y Cuidado de los Animales bajo el Exp. No.36/2022, siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Sin que se halla presentado la parte denunciada al despacho a informarse de las diligencias. Por tanto, se procede el despacho dar aplicación Art. 223 parágrafo 1 de la ley 1801/16.- y se dan por ciertos los hechos puestos en conocimiento por la parte de la Policía Metropolitana, mediante informe de ratificación de la infracción y se procederá a dar aplicación a la norma y ordenar la medida correctiva del No. 7 del Art. 124, a la fecha no ha comparecido, ni presentado recibo de pago de la misma, ni reclamado su canino.

4.- Por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de control y cuidado de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 7, se aplica una multa tipo 4 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a dieciséis (16) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido. - **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la**

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Convivencia de las Personas con Animales. - Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7.** “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”. Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 4 pagaderos al Tesoro Municipal. De igual manera ratifica la conducta y medida correctiva Art. 134 No. 9 parágrafo 3.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR como en efecto se hace, al parte denunciado señor GEYNER JOHANN LAMILLA PRIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.243.626 de Ibagué, residente en la Calle 13 Sur No. 23 A -48 del Barrio San Isidro, Celular No. 318-4005003, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor por el comportamiento desplegado por su mascota y tipificado en el Art. 124 No. 7, dándose aplicación al procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas establecidas en normas de Control y Cuidado de los Animales, que ratifica la infracción y la medida correctiva. “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”, causar a una menor de edad MARIA SALOME RINCON ROMERO.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte denunciada el señor GEYNER JOHANN LAMILLA PRIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.243.626 de Ibagué, residente en la Calle 13 Sur No. 23 A -48 del Barrio San Isidro, Celular No. 318-4005003, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa estipulada por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo cuatro (4) o sea dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, de conformidad Art. 124 No. 7. Ley 1801/16, Sin rebaja alguna.

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

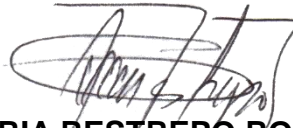
**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

TERCERO.- REQUERIR, como en efecto se hace a la parte infractor el señor GEYNER JOHANN LAMILLA PRIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.243.626 de Ibagué, residente en la Calle 13 Sur No. 23 A -48 del Barrio San Isidro, Celular No. 318-4005003, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 7, s.s. de la LEY 1801/16, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

CUARTO. - ORDENESE, como en efecto se hace a la parte infractor y propietario del canino objeto de las presentes diligencias, el señor GEYNER JOHANN LAMILLA PRIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.124.243.626 de Ibagué, residente en la Calle 13 Sur No. 23 A -48 del Barrio San Isidro, Celular No. 318-4005003, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica